



TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA

ADVERTENCIA

Este documento es una traducción automática y puede contener errores, por lo que no se garantiza su fidelidad respecto del original.

El objetivo de esta traducción, que legalmente no tiene ninguna validez, es facilitar la comprensión.

A todos los efectos, y especialmente a efectos legales, el pliego de cláusulas administrativas válido es el publicado en catalán, que es el aprobado por el órgano de contratación. Por lo tanto, si se detecta cualquier contradicción entre el pliego aprobado y su traducción al castellano, prevalecerá como texto válido el original en catalán.

TRADEUCCIÓN AUTOMÁTICA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

N.º de expediente SU460000HO2025055

Procedimiento de adjudicación abierto sujeto a regulación armonizada

SUMINISTRO

Suministro e instalación de un irradiador fotónico con fuentes puntuales de Cs-137 para el Instituto de Técnicas Energéticas (INTE) de la UPC

Enviado al DOUE: 20 junio de 2025

Publicado en el Perfil de Contratante de la UPC: 23 de junio de 2025

Presentación de proposiciones: Exclusivamente en formato electrónico mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/upc>

Fecha límite de presentación de proposiciones: 21 de julio de 2025

Horario: durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, incluidos los festivos, excepto el último día del plazo, en el que su presentación podrá tramitarse hasta las 13:00:00 horas.

Apertura de la documentación administrativa (sobre A): 22 de julio de 2025, a partir de las 13:00:00 horas, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Apertura de las proposiciones económicas y criterios evaluables de forma automática (sobre B): la fecha y hora se publicarán en el perfil de contratante, una vez calificada la documentación del sobre A.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN IRRADIADOR FOTÓNICO EN FUENTES PUNTUALES DE CS-137 PARA EL INSTITUTO DE TÉCNICAS ENERGÉTICAS (INTE) DE LA UPC

A. Objeto del contrato y lotes

Objeto: Suministro e instalación de un irradiador gamma, con fuentes radioactivas puntuales de ^{137}Cs para generar campos de radiación fotónica para aplicaciones de metrología, junto con el banco de calibración y software de control para su utilización en la calibración e irradiación de medidores de radiación.

El equipo debe tener capacidad para alojar hasta 7 fuentes de ^{137}Cs , estar equipado con 4 fuentes radiactivas de actividades en torno a: 3.5 TBq; 370 GBq; 37 GBq y 0,74 GBq (+/- 15%). Una de las posiciones se reserva como posición de control para las actividades de mantenimiento y las posiciones restantes se mantienen vacías, por si es necesario instalar algún otro radionucleido de interés, en el futuro. El banco de calibración debe tener una distancia de aproximadamente 7.0 m.

El equipamiento solicitado debe cumplir los requisitos de calidad metrológica que establece la norma ISO-4037-1:2019 para los haces fotónicos en niveles de protección.

El equipo se instalará en el Laboratorio de Calibración y Dosimetría (LCD), del Instituto de Técnicas Energéticas (INTE) de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), y deberá adaptarse a los sistemas de seguridad de la instalación.

Lotes: no hay lotes.

La naturaleza del objeto contractual constituye una entidad en sí misma. Aunque está compuesto de varios elementos, fuentes, irradiador y banco, resulta materialmente imposible su división en diferentes lotes porque todos ellos forman parte del patrón secundario para la emisión de haces gamma de referencia y por su uso como sistema de calibración.

La correcta ejecución del contrato requiere la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

Necesidades a satisfacer: el irradiador fotónico será un equipo de última generación para poder llevar a cabo la generación de haces gamma de ^{137}Cs de calidad metrológica y con niveles de tasa de kerma en aire comprendidos entre 250 mGy/h y 2 $\mu\text{Gy}/\text{h}$ adecuados para llevar a cabo varios estudios. Este equipamiento amplía los campos de aplicación del laboratorio y mejora la automatización de los procesos. Se trata de un equipamiento singular que, en España, únicamente existe un equipo similar en el CIEMAT. El equipamiento es un elemento imprescindible para completar los servicios ofrecidos por el LCD. Asimismo, la instalación de un banco de calibración doble facilita la incorporación del nuevo equipo junto con el resto de sistemas de



irradiación del Laboratorio, generador de rayos X, irradiador gamma de baja tasa y sistemas de visualización de los equipos expuestos a la radiación.

Su adquisición permitirá impulsar nuevas líneas de investigación que den respuesta a los retos priorizados en protección radiológica en Horizon Europe y contribuir a reducir los efectos no deseados de las radiaciones.

Se considera que mediante el presente contrato se satisfarán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

B. Codificaciones:

Código correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos
CPV: 38527300-8 Sistemas de dosimetría de patrón secundario.

C. C.1. Determinación del precio: a tanto alzado.

C.2. Presupuesto base de licitación:

360.000,00 € de precio base, al que debe añadirse 75.600,00 €, correspondiente al 21% del IVA, que suma un importe total de 435.600,00 €.

Importe base	%IVA	Importe IVA	Importe total
360.000,00 €	21	75.600,00 €	435.600,00 €

D. Valor estimado del contrato y método para su cálculo: 360.000,00 € (IVA excluido).

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación sin IVA, puesto que no se prevé ninguna modificación ni la prórroga del contrato.

	Importe base
Contrato inicial	360.000 €
Posibles prórrogas	--
Posibles modificaciones	--
Importe total VEC	360.000 €

E. Partida presupuestaria: G/64004/CTT.

Financiación con fondos europeos: Cofinanciación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) / Agencia Estatal de Investigación (AEI) / 10.13039/501100011033/UE, FEDER.

Referencia de la actuación: EQC2024-008553-P.

F. Revisión de precios: no.

G. Admisión de variantes: cada licitador o licitadora sólo podrá presentar una oferta económica.

H. Tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación:

Forma de tramitación: ordinaria.



Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Licitación electrónica: Presentación de ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital.

Número de sobres en los que se debe presentar la oferta: 2, que se detallan a continuación:

- Sobre A - Documentación administrativa.
- Sobre B - Oferta económica y documentación para la valoración de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática

I. Garantías:

Provisional: el licitador o licitadora queda dispensado o dispensada de presentar la garantía provisional, de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la LCSP.

Definitiva: Sí. 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

J. Solvencia y clasificación empresarial

J.1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Los empresarios tendrán que acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87, 89 y 92 de la LCSP.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con el siguiente medio:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de los datos de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al precio base de licitación.

La solvencia profesional o técnica del licitador se acreditará con el siguiente medio:

Relación, con las adecuadas justificaciones, de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos 3 años, con indicación del importe, fechas, y beneficiarios públicos o privados.

Como mínimo es necesario acreditar 2 trabajos por un importe del 50% del presupuesto del contrato expresados en euros.

J.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:
no.

J.3. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: no.

K. Documentación referente a los criterios sometidos a un juicio de valor del sobre B:



No se establecen criterios sometidos a juicio de valor.

L. Criterios de adjudicación:

I. Criterios evaluables de forma automática	100 puntos
TOTAL	100 puntos

I. Criterios evaluables de forma automática

Criterios evaluables de forma automática (mediante la aplicación de fórmulas)		
	Descripción del criterio	Ponderación
1	<p>Oferta económica</p> <p>La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:</p> $P_v = P \left(1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \left(\frac{IL - \frac{1}{8} O_m}{IL - O_m} \right) \right)$ <p><u>Siente:</u></p> <p>Pv= Puntuación de la oferta a Valorar P = Puntos criterio económico Om = Oferta Mejor Ov = Oferta a Valorar IL = Importe de Licitación</p> <p>El precio máximo ofertado no podrá superar el importe de licitación. Qedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al precio de licitación.</p>	35 puntos
2	<p>Ampliación del plazo de garantía del fabricante</p> <p>Se valorará una extensión de la garantía del fabricante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin ampliación (2 años de garantía): 0 puntos - 1 año de ampliación (3 años de garantía en total): 7,5 puntos - 2 años de ampliación (4 años de garantía en total): 15 puntos 	15 puntos
3	<p>Software</p> <p>Se valorará que un único software permita el control del irradiador y del banco de posicionado de los equipos a calibrar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 softwares independientes: 0 puntos - 1 software integrado: 10 puntos 	10 puntos
4	<p>Calidad técnica del equipamiento ofrecido</p> <p>4.1 Se valorará una mayor automatización del banco de calibración</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin ampliación (movimiento manual en Eje Z): 0 puntos - Movimiento automático en el eje vertical de la mesa de posicionado (Eje Z, altura): 5 puntos 	30 puntos



	<ul style="list-style-type: none"> Movimiento automático en el eje vertical y de la rotación del banco de posicionado (ángulo): 10 puntos 	
	<p>4.2 Se valorará una mayor longitud del banco de calibración</p> <ul style="list-style-type: none"> Sin ampliación (7 m): 0 puntos Longitud (8 m): 10 puntos 	
	<p>4.3 Se valorará la disponibilidad de un sistema láser para la verificación de la alineación de los equipos a calibrar con el haz de radiación</p> <ul style="list-style-type: none"> No se dispone de sistema láser: 0 puntos Se dispone: 10 puntos 	
5	<p>Plazo de instalación</p> <p>Se valorará que las operaciones de instalación y verificación del equipamiento, descritas en el pliego de condiciones técnicas, se puedan realizar en un plazo de 10 días laborables para no interrumpir el funcionamiento habitual del laboratorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las operaciones se pueden realizar en 10 días laborables (equivalente a 3 ingenieros a tiempo completo): 10 puntos 	10 puntos
Total		100 puntos

Documentación a presentar junto con los criterios evaluables de forma automática:

Es necesario presentar evidencias del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el PPT:

- Hojas de medida o estudios que acrediten las características técnicas reportadas.
- Ejemplo de manual de uso
- Ejemplo de plan de ejecución orientativo

Justificación de la elección de los criterios de valoración

1. La elección del criterio "Oferta económica": Se ha elegido esta fórmula porque se quiere incentivar la competitividad entre los licitadores en el criterio precio de forma equilibrada respecto a la valoración en el resto de parámetros de calidad. La fórmula otorga la máxima puntuación a la mejor oferta y otorga la puntuación a los licitadores en proporción a la diferencia de sus bajas. La oferta que no presenta baja respecto al importe de licitación, no obtiene 0 puntos.
2. La elección del criterio "Ampliación del plazo de garantía": permite calcular la puntuación de los licitadores en función de los años adicionales ofrecidos de forma objetiva.
3. La elección del criterio "Software" valora el hecho de que el software asociado al funcionamiento del irradiador y el del banco de calibración estén integrados, porque ello facilita el uso habitual del sistema.
4. La elección del criterio "Calidad técnica del equipamiento ofrecido": incorpora diversas prestaciones que superan las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el PPT y que aportan mejoras concretas y medibles: mejor automatización del sistema de posicionado, incremento del rango útil de trabajo y mejora en el sistema de alineación de los equipos a calibrar.



5. La elección del criterio “Plazo de instalación” responde a la necesidad de disponer del producto en un plazo más breve al previsto en el contrato con la misma calidad, es decir destinar más recursos humanos al proceso de instalación y puesta en marcha. Este hecho es especialmente relevante para reducir el tiempo en que la instalación queda fuera de uso.

II. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

En caso de que concurra a la licitación 1 única empresa, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 40%.
2. La puntuación de los criterios de adjudicación que no sean de precio sea superior al 80% de la puntuación total de estos criterios.

En caso de que concurran a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de una de las empresas será superior en más de un 40% al sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de la otra empresa.

En caso de que concurran a la licitación más de 2 empresas, se considerará oferta anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 20%.
2. La puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables a) y b)
 - a) La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 - b) El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio. La desviación es la diferencia de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

M. Importe máximo de gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicataria: no hay gasto.

N. Lugar de entrega:

Los productos objeto de este contrato deben entregarse a:



Universidad Politécnica de Cataluña
Instituto de Técnicas Energéticas
Laboratorio de Calibración y Dosimetría
Avda. Diagonal, 647. 08028 Barcelona

O. Plazo de entrega:

El suministro debe estar completo e instalado el 10 de junio de 2026.
Pruebas de arranque y formación hasta el 22 de junio de 2026.

La instalación del suministro depende de la autorización de modificación de la instalación radioactiva IR-993 emitida por la administración competente. En caso de que esta autorización se retrase, y sólo en esta circunstancia, el plazo de entrega de contrato podrá ampliarse hasta el 31 de octubre y el de puesta en marcha hasta el 20 de noviembre de 2026.

Posibilidad de prórrogas y plazo: no.

P. Plazo de garantía:

Plazo de garantía del fabricante: 2 años.
Plazo de garantía de ejecución del contrato (garantía retenida): 1 año.

Q. Forma de pago:

El pago se realizará contra la presentación de facturas electrónicas parciales, a las que se añadirá una copia de los albaranes que justifiquen la recepción del material suministrado. Antes de la emisión de la factura debe formalizarse el acto positivo de la recepción.

Fases:

- 30% en el inicio de la fabricación
- 70% a la finalización del contrato

El pago del suministro se realizará dentro del período previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

R. Responsable del contrato: Mercè Ginjaume Egido y Maria Amor Duch Guillen, directoras de investigación e IP del proyecto.

S. Modificaciones: no se establecen modificaciones previstas.

T. Subcontratación: se permite subcontratar parte del objeto del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los pliegos.

U. Condiciones especiales de ejecución:

Los licitadores y contratistas asumen, además de las contempladas en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas, las siguientes obligaciones:



- a) Igualdad de género: la empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.
- b) Fomento de la pequeña y mediana empresa: el contratista, siempre y cuando se requiera por la UPC, debe acreditar el compromiso con el subcontratista de pago en un plazo, que no puede ser superior al plazo efectivo de pago por parte de la Administración.
- c) Plazo de entrega: dado que el suministro está financiado con fondos de la UE, el incumplimiento de los plazos de entrega por causas imputables a la empresa adjudicataria puede comportar la devolución o pérdida de la financiación concedida.

El incumplimiento total del plazo de entrega puede ser causa de resolución del contrato dado que se perderá la ayuda por causas imputables al contratista.

Las condiciones relativas a la igualdad de género, el fomento de la pequeña y mediana empresa, así como las contempladas en la cláusula 27, tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

La condición relativa al plazo de entrega tendrá la consideración de condición especial con carácter de obligación esencial. Esto implica que su incumplimiento, de acuerdo con los artículos 202.3 y 211.1.f de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), será causa de resolución del contrato, y comportará el retorno del pago realizado inicialmente del 30%.

V. Cesión del contrato: sí, en las condiciones previstas en la cláusula 31.2 del pliego de cláusulas administrativas.



N.º de expediente: SU460000HO2025055

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN IRRADIADOR FOTÓNICO CON FUENTES PUNTUALES DE CS-137 PARA EL INSTITUTO DE TÉCNICAS ENERGÉTICAS (INTE) DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Esta contratación, que tiene carácter administrativo, se rige por lo que establecen este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, así como por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Los Estatutos de la UPC.
- f) Real decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes de seguridad por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Por otra parte, en relación con la normativa de protección de datos el contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.2. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones



u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

2. OBJETO

2.1. El objeto de este pliego es fijar las cláusulas administrativas particulares que deben regir para la contratación del suministro detallado en el **apartado A** del cuadro de características del contrato. El contenido, características y alcance se definen en el pliego de prescripciones técnicas.

2.2. Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en **el apartado A** del cuadro de características.

2.3. Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del contrato se detallan en **el apartado A** del cuadro de características.

2.4. La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado B** del cuadro de características del contrato.

3. PRESUPUESTOS Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en **el apartado C.1** del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se indican en **el apartado D** del cuadro de características del contrato.

3.3. El presupuesto base de licitación y autorizado por éste para este contrato es la que se indica en el **apartado C.2** del cuadro de características del contrato. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto de los lotes debe especificarse en el mismo **apartado C.2** del cuadro de características del contrato.

3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato. También correrán a cargo del adjudicatario o adjudicataria los gastos de transporte, entrega, embalaje e instalación, en su caso, y los de asistencia técnica en el plazo de garantía.

3.5. El crédito suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación se consigna en el presupuesto de la UPC, en la partida que se menciona en el **apartado E** del cuadro de características del contrato.

Si el contrato se formaliza en el ejercicio presupuestario anterior al ejercicio en que se inicia su ejecución o si la duración del contrato comprende más de un ejercicio presupuestario, la



adjudicación queda sometida a que el crédito sea suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas del contrato de acuerdo con el art. 117.2 de la LCSP.

4. PLAZO DE ENTREGA

4.1. El plazo de entrega es el que se establece en **el apartado O** del cuadro de características. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2. El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en **el apartado O** del cuadro de características.

5. ADMISIÓN DE VARIANTES

Lo que se indica en **el apartado G** del cuadro de características del contrato. Si se admiten, será con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en este apartado

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato serán los establecidos en **el apartado H** del cuadro de características.

La licitación debe anunciarse en el perfil de contratante <https://contractaciopublica.cat/perfils-contractant/detail/upc> y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, si procede.

7. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

7.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

7.2. Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se efectuarán a través del sistema de notificación e-NOTUM. Las notificaciones electrónicas se dirigirán sólo a las personas autorizadas por parte de la empresa licitadora, que deberá haber facilitado previamente el nombre y apellidos, correo electrónico, y opcionalmente número de teléfono móvil, de todas las personas autorizadas.

IMPORTANTE: La notificación electrónica se entenderá rechazada a todos los efectos si, acreditada la puesta a disposición de las personas autorizadas, han transcurrido diez días naturales sin que se haya accedido a su contenido, salvo que, de oficio a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC (estos datos deben incluirse en **el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC**), de acuerdo con lo que se dice.



Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3. El acceso a los pliegos y al resto de documentación complementaria se ofrecerá por esta Universidad a través del perfil del contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en el perfil de contratante de la UPC (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>).

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>).

En el perfil del contratante de la licitación, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa al anuncio, adjudicación, formalización y ejecución del contrato hasta su extinción.

7.4. Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual



dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros”.

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula novena de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
- También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado



miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También aportarán informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior al 2210. referencia el artículo 80 de la LCSP.

8.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

8.4. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.5. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

8.6. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9. SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

9.1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado J.1** del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado J.1**.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado J.1** del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

9.2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado J.2** del cuadro de características.



Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

9.3. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la misma del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

9.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

9.5. En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado J.1** del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

10.1. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, excepto cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la misma Disposición adicional. Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma determinada en este pliego, serán excluidas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en **DOS SOBRES (A y B)**, en el plazo máximo que se señala en el pliego y en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfiles-contractant/detall/upc>.

El plazo de presentación de proposiciones será el establecido en el anuncio de licitación, como mínimo dentro de los 30 días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio al DOUE, pudiéndose realizar esta presentación durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, incluidos los festivos, excepto el último día del plazo, en el que su presentación se podrá tramitar.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo serán excluidas.



Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta y sobre las especificaciones técnicas necesarias para la presentación de ofertas mediante el material de ayuda para personas usuarias residenciado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

Para presentar una proposición las empresas licitadoras tendrán que acceder a través del apartado “Presentar oferta” de la licitación publicada en el perfil del contratante (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>), y llenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital. A continuación, recibirán un mensaje de activación en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar **correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM**.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado



que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de incidencia técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la UPC ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en el perfil de contratante de la UPC la enmienda correspondiente

10.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación la presentación propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.



10.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la UPC no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de la misma. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

10.4. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los propios de aplicaciones Office, Open Office, Acrobat y/o cualquier otro que tenga especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los órganos jurisdiccionales y el expediente.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

10.5. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.6. La UPC no es la titular ni tampoco tiene competencia para gestionar la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta informática gestionada por el Consorci de Administració Oberta de Catalunya. Por tanto, la UPC no es



competente para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los licitadores en el momento de presentar las ofertas.

10.7. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado "Enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del "Tablón de avisos / Preguntas y respuestas" de la licitación en el perfil de contratante de la UPC.

<https://contractaciopublica.cat/perfils-contractant/detall/upc>

En los casos en que se soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o en el resto de documentación, se establece expresamente que las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante, de forma que sean accesibles por todos los interesados en condiciones de igualdad.

10.8. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.9. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

10.10. Documentación a presentar y contenido de los sobres

Las empresas licitadoras, para tomar parte en esta contratación, tendrán que presentar sus proposiciones y documentos, de forma exclusiva, a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, accesible a la dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable, firmada por el licitador o su representante, de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo 1 a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:



- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante la mencionada declaración.
- Que cumple la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y dispone de un plan de igualdad.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en la declaración, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. La declaración debe presentarse firmada por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una **unión temporal** si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar una declaración responsable de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, cumplimentada por cada empresa participante. Además de la declaración, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en la declaración y debe presentarse otra declaración separada por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

En caso de que el cuadro de características indique una división del contrato en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras que opten deberán cumplimentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.



Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Calle del Foc, 57, 08038, 9 35 090; <https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/jcca/>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del estado, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada.

En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del estado o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal
Las empresas deben aportar una declaración conforme se obligan al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, de acuerdo con el modelo que se acuerda.

c) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado J del cuadro de características y por el importe que se determine.

d) Una dirección de correo electrónico y un teléfono móvil en la que efectuar las notificaciones.

e) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

f) Constitución de una unión temporal de empresas (UTE).



Únicamente en los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal, tendrán que aportar:

- a. declaración responsable, firmada por el licitador o su representante, de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, cumplimentada por cada empresa participante.
 - b. El documento de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de que se les adjudique el contrato.
- g) Únicamente cuando así esté indicado en **el apartado V. Condiciones especiales de ejecución**, será obligación del/los licitador/es **indicar** en sus ofertas **si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a éstos**, con indicación del nombre o perfil empresariales de los subcontratistas, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratos.

CONTENIDO DEL SOBRE B (OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

Las empresas licitadoras deben incluir en el **Sobre B**, la proposición económica y los criterios que se valoran de forma automática que debe formularse, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

10.11. Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya



sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

10.12. Tal y como se ha señalado en el apartado 3 de la cláusula décima, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico o mediante un correo electrónico a la dirección info.contractacio@upc.edu , de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

10.13. La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

11.1. Los miembros de la mesa de contratación formalizarán la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 4** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, dejando constancia en acta.

11.2. La Mesa de Contratación está integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Joan Morera Valls, Jefe del Servicio de Contratación Administrativa y Compras de la UPC, que actuará como Presidente.
- Vocales:
 - Sergi Canet Prado, asesor jurídico del Servicio de Contratación Administrativa y Compras de la UPC, que actuará como vocal.
 - Núria Pla Ferrer, Jefe del Servicio de Control de Gestión de la UPC, que actuará como vocal.
 - Maria González Álvarez, Jefe de la Unidad de Compras de la UPC, que actuará como vocal.
- Secretaría: Marta Mestres Marcé, técnica del Servicio de Contratación Administrativa y Compras de la UPC, que actuará como Secretaria.

11.3. La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el **sobre A** y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.



Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el **sobre A**, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante. Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

11.4. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del **sobre A** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo séptima.

12. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

12.1. Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado L** del cuadro de características.

12.2. Práctica de la valoración de las ofertas

En el día, lugar y hora indicados en el perfil de contratante, tendrá lugar la apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta licitadores.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica por E-NOTUM a través de la herramienta de Sobre Digital, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que no lleguen



al canon mínimo de partida establecido como criterio, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los **sobres B** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo séptima.

12.3. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, la proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empacado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

Si con la aplicación de los criterios anteriores todavía persistiera el empate, tendrá preferencia la proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por último, y para el supuesto de continuar persistiendo el citado empate, se realizaría un sorteo.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.



12.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado L.III** del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/los haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica por E-NOTUM integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, bien considera, acreditada su oferta, por considerar acreditada su oferta.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

13.1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.



Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado L** del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, les trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resloverá de forma motivada. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

13.2. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:



- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula octava.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro *Representa*.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, especificados en **el apartado J.1** del cuadro de características del contrato.
- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento:
 1. Certificado o documento corriente de pago, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que el adjudicatario está al corriente de las obligaciones para con la Seguridad Social, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001.
 2. Certificado o documento de la Agencia Tributaria, en el que debe constar que el licitador o licitadora está al corriente del pago de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001.
 3. Certificado o documento emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña u órgano competente del Departamento de Economía y Conocimiento, que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña.

- Documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, según se indica en el punto **J.3** del cuadro de características del contrato de este pliego.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, según se indica en el punto **J.2** del cuadro de características del contrato de este pliego.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimocuarta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado M** del cuadro de características.



- Si así está indicado en el apartado **U. Condiciones especiales de ejecución** del cuadro de características, declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
- Ejemplo de manual de instrucciones para el mantenimiento del equipamiento (idiomas castellano o inglés).
- Ejemplo de certificado de fuentes radiactivas.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción en el RELI o en el ROLECE y declaración responsable de vigencia de los datos y documentos que constan.
- Documentos que no consten vigentes o actualizados en este registro (en su caso).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, especificados en **el apartado J.1** del cuadro de características del contrato.
- En caso de que no consten en el RELI o en el ROLECE, documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento:
 1. Certificado o documento corriente de pago, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que el adjudicatario está al corriente de las obligaciones para con la Seguridad Social, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001.
 2. Certificado o documento de la Agencia Tributaria, en el que debe constar que el licitador o licitadora está al corriente del pago de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001.
 3. Certificado o documento emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña u órgano competente del Departamento de Economía y Conocimiento, que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña.
- En caso de que no conste en el RELI o en el ROLECE, documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.



- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, según se indica en el punto **J.2** del cuadro de características del contrato de este pliego.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, según se indica en el punto **J.3** del cuadro de características del contrato de este pliego.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimocuarta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado M** del cuadro de características.
- Si así se prevé en **el apartado V. Condiciones especiales de ejecución**, el contratista debe presentar una **declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores** y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
- Ejemplo de manual de instrucciones para el mantenimiento del equipamiento (idiomas castellano o inglés).
- Ejemplo de certificado de fuentes radiactivas.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine.

13.3. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del valor estimado del contrato inicial, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además,



puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 72.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

14.1. El importe de la garantía definitiva será el señalado en **el apartado I** del cuadro de características.

14.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

14.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado I** del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

14.4. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

14.5. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

14.6. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

14.7. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

14.8. En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.



15. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimotercera, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

16.2. La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

17. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

17.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los plazos establecidos en el artículo 153 de la LCSP.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

17.2. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.



Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que la suspensión de la formalización o la suspensión de la formalización.

No obstante, en el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

17.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimotercera, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

17.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.

17.5. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

17.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

17.7. La formalización de este contrato, junto con el mismo, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato es sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea

17.8. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la



identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

18.1. Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado U** del cuadro de características y en la cláusula 27.

El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la UE sobre protección de datos.

19. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO

19.1. La ejecución del contrato se rige por lo que disponen los artículos 192 y 300 de la LCSP.

19.2. La recepción y la instalación de los bienes objeto del suministro se realizarán en los lugares que se detallan en **el apartado N** del cuadro de características.

19.3. El plazo de entrega del suministro objeto de esta adjudicación es el que se detalla en **el apartado O** del cuadro de características.

En la entrega del sistema, el contratista deberá aportar la documentación técnica indicada en el punto 5 del pliego de prescripciones técnicas.

19.4. La realización del suministro del material debe justificarse mediante un albarán, del que deben hacerse tres copias y en el que debe constar el sello de los servicios receptores de la UPC y la fecha de la entrega.

El destino de cada una de las copias de los albaranes es el siguiente:

- Dos quedan en posesión del receptor o receptora.
- La tercera la conserva el suministrador adjudicatario o suministradora adjudicataria para justificar la entrega del material suministrado.

20. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y, en su caso, los plazos parciales fijados.

20.2. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las



circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LC.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto. En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

20.3. Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

21. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designa como responsable del contrato, por parte de la UPC, a la persona que se indica en **el apartado R** del cuadro de características del contrato, que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización del suministro, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

22. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

23. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS



Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

24. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

24.1. El importe de los suministros ejecutados se acreditará mediante factura electrónica que acredite la realización total o parcial, en su caso, del contrato, con excepción de los casos previstos en las bases de ejecución del presupuesto de la UPC. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (BOE núm. 311, de 28.12.2013).

24.2. Facturación: aspectos generales

En todas las facturas deberá hacerse constar:

Razón social:	Universidad Politécnica de Cataluña
NIF	Q0818003F
Dirección fiscal:	Jordi Girona, 31 – (08034) Barcelona
Número expediente:	Número de expediente, que figura en el encabezamiento de este pliego
Número de disposición del gasto	Es necesario indicar el número de disposición del gasto entre las etiquetas <ReceiverTransactionReference> <ReceiverTransactionReference> del archivo XML

Según establece el artículo 5.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas electrónicas deben tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

El proveedor encontrará el número de disposición del gasto en el contrato.

24.3. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura electrónica, de la forma que se detalla en **el apartado Q** del cuadro de características del contrato y expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 198 y 210 de la LCSP.

Según prevé la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP todas las facturas también tendrán que incluir la siguiente información:

Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública:	Servicio de Economía
Órgano de contratación:	Rector
Identificación del destinatario:	Nombre del responsable del contrato



24.4. Facturación electrónica

Para facturar electrónicamente habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Emitir las facturas en formato electrónico, mediante fichero informático estructurado XML, de acuerdo con las especificaciones Facturae, versión 3.2 o Facturae, versión 3.2.1 de la Agencia Tributaria Española y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. Las especificaciones de este formato se pueden encontrar en: www.facturae.gob.es.
- b) Para identificar en la UPC todas las facturas tendrán que incluir los siguientes códigos (Códigos DIR3):

Código Oficina Contable	U02400001
Código Órgano Gestor	U02400001
Código Unidad Tramitadora	U02400001

- c) Entregar la factura en el buzón de facturas electrónicas de la Universidad Politécnica de Cataluña, ubicada en la plataforma e.FACT del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña, que es el punto general de entrada de facturas Electrónicas de la UPC. La dirección del buzón de facturas electrónicas de la Universidad es: <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=19>
- d) Toda la información relacionada con la emisión de la factura electrónica se encuentra en la Sede electrónica de la UPC:
<https://seuelectronica.upc.edu/ca/factura-electronicamente-a-la-upc>

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web de la Universidad Politécnica de Cataluña, en el apartado Servicio de Economía (consulta de pagos). La dirección de consulta es <https://ja.cat/mJzqj>

24.5. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

25. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

26. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales, así como a cumplir la normativa de medio ambiente



vigente en la UPC ya ejecutar las medidas derivadas de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y su desarrollo normativo en todo lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula v.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/69 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por la Universidad Politécnica de Cataluña como Responsable del Tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) el contratista podrá dirigirse en cualquier momento a la Universidad Politécnica de Cataluña.

- e) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que le sea requerida por la UPC, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

27. CLÁUSULA ÉTICA

27.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al



[Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública](#) (aprobado por Acuerdo de Gobierno de 1 de julio de 2014 y modificado por Acuerdo de Gobierno de 9 de mayo de 2017), y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

27.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin por ello por previsión legal.

27.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

27.3. Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

27.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado **27.2.A** se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de



la gravedad de los hechos, reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado **27.2**. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado **27.2.A** el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

29.1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

29.2. Modificaciones previstas: De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse por las causas y con los límites establecidos en **el apartado S** del cuadro de características del contrato.

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado S** y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



29.3. Asimismo, la UPC se reserva la posibilidad de modificar el contrato como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, motivo que tendrá la consideración de modificación por razones de interés público.

29.4. Modificaciones no previstas: La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

29.5. Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoséptima de este pliego.

29.6. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

29.7. No tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que podrán recogerse en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.



V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO31. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

31.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

31.2. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.



- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato

32. SUBCONTRATACIÓN

32.1. La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en **el apartado T** del cuadro de características.

32.2. La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

32.3. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

32.4. La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

32.5. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución:



a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

32.6. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima sexta de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

32.7. En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

32.8. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

32.9. Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

32.10. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

33. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado F** del cuadro de características.

En caso de resultar aplicable de conformidad con dicho apartado, la revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

34. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210, 300, 304 y 305 de la LCSP.



Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar indicado en **el apartado N** del cuadro de características serán a cargo del contratista.

La UPC determinará si los bienes objeto de suministro se encuentran en estado de ser recibidos. Si la respuesta fuese negativa, se hará constar en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

35. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Una vez formalizada la recepción, comienza a contar el plazo de garantía, que es el que se indica en **el apartado P** del cuadro de características del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, se reclamará a la empresa contratista la reposición de quienes resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Si los bienes suministrados no fueran aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será suficiente para alcanzar esa finalidad, la UPC podrá, antes de expirar el plazo de garantía, rechazar los bienes dejándolos de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

36. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones



impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar el suministro o suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del suministro por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

37. RÉGIMEN DE RECURSOS

37.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 4 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

37.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, del procedimiento administrativo



común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

37.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38. ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo sexta, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la UPC y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y el cumplimiento 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

39. MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

40. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

41. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Este pliego tiene el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la UPC.



ANEXO 1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

(el DEUC debe presentarse en el sobre A)

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección de correo electrónico:

En catalán:

<https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>

En español:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

TRADEUCIÓN AUTOMÁTICA



ANEXO 2. Oferta económica y criterios evaluables de forma automática
(este anexo debe presentarse en el sobre B)

Nº. exp. SU460000HO2025055	Suministro e instalación de un irradiador fotónico con fuentes puntuales de Cs-137 para el Instituto de Técnicas Energéticas (INTE) de la UPC
----------------------------	---

El/La Sr/a con número de DNI actuando en nombre propio / en representación de con CIF de la que actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción

1) Oferta económica (hasta 35 puntos)

Complete los siguientes campos:

Precio unitario licitación (IVA excluido)	Precio unitario ofrecido (IVA excluido)
360.000,00 €	

2) Ampliación de la garantía del fabricante (hasta 15 puntos)

Señale con una X la casilla con su oferta.

- 0 años de ampliación de garantía (2 años mínimo)..... 0 puntos
 1 año de ampliación de garantía (3 años en total)..... 7,5 puntos
 2 años de ampliación de garantía (4 años en total)..... 15 puntos

3) Software (hasta 10 puntos)

Señale con una X la casilla con su oferta.

- 2 softwares independientes 0 puntos
 1 software integrado 10 puntos

4) Calidad técnica del equipamiento ofrecido (hasta 30 puntos)

Señale con una X la casilla con su oferta.

Automatización del banco de calibración

- Sin ampliación 0 puntos
 Movimiento automático en el eje vertical de la mesa de posicionado (Eje Z, altura) 5 puntos
 Movimiento automático en el eje vertical y de la rotación del banco de posicionado (ángulo).....10 puntos



Longitud del banco de calibración

- Sin ampliación (7 m) 0 puntos
 Longitud 8 m 10 puntos

Disponibilidad sistema láser

- No se dispone de sistema láser 0 puntos
 Se dispone de sistema láser 10 puntos

5) Reducción del plazo de instalación (hasta 10 puntos)

Señale con una X la casilla con su oferta.

- Instalación en 15 días laborables 0 puntos
 Instalación en 10 días laborables..... 10 puntos

Documentación a presentar junto con los criterios evaluables de forma automática :

Es necesario presentar evidencias del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el PPT:

- Hojas de medida o estudios que acrediten las características técnicas reportadas.
- Ejemplo de manual de uso
- Ejemplo de plan de ejecución orientativo.

Y para que conste, firmo esta oferta.

Lugar y fecha

Firma



ANEXO 3. Protección de datos

(este anexo debe presentarse en el sobre A)

DECLARACIÓN DE GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

D./D^a., con DNI/NIF núm., mayor de edad, en calidad de (1) en nombre propio, o en representación de la empresa: con domicilio en calle núm., enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la adjudicación del contrato, que tiene por objeto el **Suministro e instalación de un irradiador fotónico con fuentes puntuales de Cs-137 para el Instituto de Técnicas Energéticas (INTE) de la UPC**,

Declaro, bajo mi responsabilidad

Que la empresa que represento tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa Europea y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por las digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Y para que así conste, firma esta declaración responsable.

Nombre y firma

(1) *Apoderado, representante o propietario*



ANEXO 4. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE PROYECTOS COFINANCIANTES POR EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CATALUÑA 2021/2027

Objeto del contrato: **Suministro e instalación de un radiador fotónico con fuentes puntuales de Cs-137 para el Instituto de Técnicas Energéticas (INTE) de la UPC**

Número de expediente: **SU460000HO2025055**

Las personas abajo firmantes, siendo personas implicadas en el procedimiento de adjudicación del contrato del sector público referido en el encabezamiento, de acuerdo con la función de miembros de la mesa de contratación que les corresponde por razón de su cargo, y bajo su responsabilidad, **DECLARAN** lo siguiente:

1. Que están enterados de lo previsto en la normativa vigente de aplicación en materia de conflictos de intereses, en especial, de lo que disponen el artículo 61 del Reglamento (UE, EURATOM) núm. 1046/2018, sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión; y el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; así como de lo que prevé el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en fecha 1 de julio de 2014.
2. Que no se encuentran incursas en ningún conflicto de aparente, potencial o real interés vinculado al procedimiento de contratación pública referido al encabezamiento.
3. Que no existen antecedentes ni circunstancias que puedan provocar una situación de conflicto de interés aparente, potencial o real en un futuro próximo que cuestionaran su independencia a ojos de cualquiera de las partes.
4. Que si en el transcurso del referido procedimiento de contratación pública surgiera una posible situación de conflicto de interés en la que se encontraran implicadas, lo comunicarán al órgano gestor de forma inmediata. Si, consecuentemente, se detectase la existencia efectiva de éste o de otro conflicto de interés, dejarán de formar parte del procedimiento de contratación en cuestión y de participar en todas las actividades relacionadas con el mismo.
5. Que no han realizado ni realizarán ningún tipo de gestión de la que se pueda derivar una ventaja competitiva sobre la adjudicación del contrato respecto de ofertas potenciales o de ofertas ya presentadas.
6. Que tratarán como confidenciales todos los asuntos de los que tengan conocimiento en virtud de las funciones que desarrollen en el marco del referido procedimiento de contratación pública y no harán ningún uso improcedente de esta información, que únicamente utilizarán para evaluar las ofertas.
7. Que están advertidas que, en caso de no revelación de un conflicto de interés o falsedad en esta declaración, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para



que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse. En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación pondrá estos hechos en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

TRADEUCCIÓN AUTOMÁTICA